



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá 05 de abril de 2017
Nota No.201-01-0455

Licenciado

[REDACTED]
[REDACTED]

Firma Forense

E. S. D.

Respetado licenciado [REDACTED]:

En atención a su consulta con fecha de 13 marzo de 2017, en la que expresa lo siguiente:

"PRIMERO: Que la empresa [REDACTED] y [REDACTED] están encargadas de la Gerencia del Proyecto "LINEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ" en virtud de una Cooperación Técnica "No reembolsable" entre el Gobierno de Japón, la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), el Gobierno de la República de Panamá y Metro de Panamá, S.A. (MPSA).

SEGUNDO: Que la Ley 42 del 21 de noviembre de 2006, que aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón, otorga beneficios tributarios, entre otros beneficios, a aquellas empresas y personas que vengan a nuestro país para brindar cooperación técnica.

TERCERO: Que mediante Nota JICA/CS/CO/16-346 del 22 de noviembre de 2016 la Agencia de Cooperación Internacional Japón (JICA) solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá que tanto la mencionada Nota JICA/CS/CO/16-346 como la respuesta de la misma, constituyen un acuerdo entre los Gobiernos de Japón y Panamá, a fin de que las empresas y sus

Nota No.201-01-0455 de 5/4/217

empleados asignados al Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá estuviesen exentos del impuesto sobre la renta, entre otras exenciones tributarias.

CUARTO: *En respuesta a la Que mediante Nota JICA/CS/CO/16-346 del 22 de noviembre de 2016, mencionada en el punto anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Nota N.V.-AJ/DT No. 491 MIRE-2016-42341 del 1 de diciembre de 2016, copia de la cual adjuntamos a la presente solicitud, expreso lo siguiente: "el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a la Honorable Agencia de Cooperación Internacional de Japón que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que la nota de esa Honorable Agencia y la presente constituyen un Acuerdo entre ambas partes, que entrara en vigencia en la fecha de la presente nota." (el subrayado es nuestro)*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITAMOS NO ABSUELVAS LA SIGUIENTE CONSULTA Y NOS CERTIFIQUE LO SIGUIENTE:

¿Si en base a la Ley 42 del 21 de noviembre de 2006, que aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón, las empresas [REDACTED] y sus empleados asignados al Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta; y por ende, a dichas empresas se les exime de la obligación de pagar dicho tributo?

En ese sentido, solicitamos respetuosamente se nos certifique cual sería el procedimiento a seguir con la mencionada exención al Impuesto sobre la Renta para efectos de planilla regular y de la planilla pre-elaborada de la Caja de Seguro Social.

...

RESPUESTA:

Una vez analizada su consulta, al respecto tenemos a bien hacer los siguientes señalamientos:



Nota No.201-01-0455 de 5/4/217

La Ley No. 42 de 21 de noviembre de 2006, por la cual aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón establece:

"Artículo V.

En caso de que JICA envíe a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, el Gobierno de la República de Panamá tomará las siguientes medidas:

1. (1) (a) *eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;*
- (b) *eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales...*

"Artículo IX.

1...

2. El Gobierno de la República de Panamá tomará las siguientes medidas:

- (1) (a) *eximir al Representante y los Oficiales, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;*
- (b) *Eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de: (i) equipaje; (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y (iii) un vehículo por cada Representante y cada Oficial, designados a permanecer en la República de Panamá;*



Nota No.201-01-0455 de 5/4/217

De acuerdo a la normas antes citada, las mismas hacen referencia a que los Expertos, Voluntarios Sénior, Miembros de las Misiones enviados a Panamá por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) sus familiares y de igual forma el Representante Residente, los Oficiales enviados también por JICA y sus familiares estarán exentos de los impuesto internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales, entiéndase impuestos internos a los impuestos directos e indirectos, establecidos en el artículo 683 del Código Fiscal, como los impuestos nacionales.

Analizada la consulta, contrastada con la legislación aplicable, la Dirección General de Ingresos estima que la empresa mencionada en la consulta, contratada por la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), tiene el carácter de "Experto" y que, por tanto, está exento de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta.

Atentamente,

Publio Ricardo Cortés C.
Director General



PRCC